



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

Acuerdo No. CG/22/17.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REFERENTE A LAS SOLICITUDES PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto Número 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*, *“SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones...”*.
5. Que en la 5ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/24/16, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA ADECUAR LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”*, señalando en su artículo transitorio PRIMERO, entre otras cosas, lo siguiente: *“PRIMERO.- Se aprueba adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás acuerdos emitidos por los diversos órganos del Instituto Nacional Electoral, según su competencia, en lo concerniente al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, a partir de la aprobación del presente Acuerdo...”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de junio de 2016.
6. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, publicado en el Diario de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.

7. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
8. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º, 41 base V párrafo Primero, apartado C, numeral 11 y 116 norma IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 30 numeral 1, incisos a), b), y d), 98 párrafo primero y segundo, 99, 104 numeral 1, inciso a) y r) y 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertas en para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º párrafo primero, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 256 párrafo primero, 277, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, y 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 2º, 4º fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), fracción II punto 2.1, inciso a) y 5º fracción XX, 6º, 7º, 8º, 10, 11, 19 fracción XVI y XIX, 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 186, 187, 188, 189, y 192 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 116 norma IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección, que se encuentra facultado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para expedir los reglamentos y demás documentos normativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para dictar los Acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le sean referidas por la Ley de Instituciones anteriormente mencionada y otras disposiciones aplicables, conforme a los términos que expresamente señale la misma Constitución y con lo establecido en los artículos 249, 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones I, II y XXXVII y 282 fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Consejera Presidenta de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que es un derecho de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para cada proceso electoral, o en su caso, se estará a lo que de común acuerdo estipulen los Institutos Nacional y Electoral, derivado de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral; quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por consiguiente la observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales, en consecuencia la ciudadanía mexicana podrá participar como observadores electorales en términos de lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Nacional Electoral, de igual forma en las elecciones locales, el ciudadano deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar, lo anterior con fundamento en el artículo 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 186 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En elecciones ordinarias locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva, en caso de que la jornada electoral se celebrara en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección, por otra parte en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral, lo anterior con base a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y presentar los documentos que se citan a continuación: solicitud de acreditación en el formato correspondiente; en su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias; escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y copia de la credencial para votar, mencionado lo anterior, la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan, por último en caso que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas, según lo establecido en el artículo 188 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- VI.** Que la solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades de los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto Nacional Electoral o ante el órgano correspondiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca, tratándose de Elecciones Locales, la solicitud se podrá presentar, igualmente, ante las juntas o consejos del Instituto Nacional Electoral que correspondan al ámbito territorial donde se lleve a cabo la elección, por consiguiente, las solicitudes presentadas ante los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberán ser remitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a las juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción, lo anterior no deberá interpretarse en el sentido que se presentó fuera del plazo legal ante la autoridad federal, en todo caso, surtirá efectos de oportunidad dentro del plazo legal la fecha y hora contenida en el matasellos o acuse de recibo que para el efecto se expida, el Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación; en relación a lo anterior, se deberá informar a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 189 y 192 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VII.** En virtud de lo anterior, toda vez que se señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche será el órgano ante quien se presente las solicitudes para obtener la acreditación como observadores electorales, este órgano colegiado considera pertinente, autorizar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche para remitir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral las solicitudes para obtener la acreditación como observadores electorales dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de las mismas, que sean presentadas ante cualquier órgano del Instituto Electoral del Estado de Campeche; además deberá informar de manera mensual a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan; lo anterior tomando en consideración las funciones contenidas en el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, ubicado en el anexo único del Acuerdo CG/24/16 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA ADECUAR LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA*”, el cual señala que el coordinador de la Dirección de Organización Electoral, tendrá entre otras funciones la de instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.
- VIII.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado, con fundamento en los artículos 242, 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 272 fracción II, 278 fracciones XXXI y XXXVII, 280 fracción XVIII, y 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5° fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 186, 187, 188, 189 y 192 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar que se autorice a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para remitir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral las solicitudes para obtener la acreditación como observadores electorales dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de las mismas, que sean presentadas ante cualquier órgano del Instituto Electoral del Estado de Campeche; b) Aprobar que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe de manera mensual



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el número de solicitudes para obtener la acreditación como observadores electorales recibidas y el estado que guardan, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche remita copia certificada del presente Acuerdo expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba autorizar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para remitir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral las solicitudes para obtener la acreditación como observadores electorales dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de las mismas, que sean presentadas ante cualquier órgano del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe de manera mensual a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el número de solicitudes para obtener la acreditación como observadores electorales recibidas y el estado que guardan, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones VII y VIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche remita copia certificada del presente Acuerdo, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.